



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **MARTIN EDUARDO MORALES LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.386.972, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Por otro lado, se *REQUIERE* a la parte actora para que, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, y de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, enuncie concretamente los hechos sobre los cuales versará el testimonio solicitado.

Finalmente, se *RECONOCE* personería como apoderado de la parte actora al abogado **DIEGO ALBERTO MEDINA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.868.013, portador de la tarjeta profesional No. 163.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

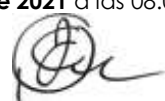


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

JUAN CARLOS PLAZA CHAVARRÍA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 050 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de julio de 2021 a las 08:00 a. m.  _____ Juan Carlos Plaza Chavarría Secretario
--

LD

Firmado Por:

Radicado 05001310500520210015200
Admite demanda

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c496ee8b8a4b9115aac34daecdbfd9705063ac9615b7171bad683ecc8f2bdc

Documento generado en 08/07/2021 10:02:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>